



CONDICIONES GENERALES

Art. 1. DECLARACIONES

Este seguro contra **robo y asalto** se contrata a base de las declaraciones que constan en la solicitud firmada por el Asegurado, la cual pasa a formar parte integrante de la póliza. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente, contenida en ella, vician de nulidad relativa el presente seguro.

El seguro entrará en vigor en la fecha de inicio de vigencia que consta en esta póliza, previo el pago, por parte del Asegurado o su representante, de la prima convenida.

Art. 2. RIESGOS ASEGURADOS

Esta póliza cubre la pérdida, daño o destrucción material y directa proveniente de robo o tentativa de robo, de los objetos asegurados, siempre que tales hechos ocurran en los locales mencionados en la presente póliza y empleando violencia o amenaza en las personas o fuerza en las cosas, en cualquiera de las siguientes formas:

Penetración mediante perforación de paredes, pisos o techos, rotura de ventanas, rejas o puertas y/o fractura perpetrada en caja fuerte, muebles u otros receptáculos de cualquier naturaleza.

Agresión física, coacción u otro medio material tendiente a impedir los movimientos de la víctima, incluyendo la aplicación de narcóticos, y también el asalto a mano armada.

Penetración ilícita por escalamiento o utilizando otras vías que no sean las ordinarias o normales y/o mediante el empleo de llaves falsas, ganzúas y otros instrumentos extraños; siempre que la utilización de esos medios de ingreso ilícito hubieren dejado vestigios materiales inequívocos o hayan sido comprobados por las autoridades competentes.

El seguro ampara también daños ocasionados a los edificios donde están ubicados los bienes asegurados, cuando son consecuencia directa de robo o tentativas del robo.

3. RIESGOS EXCLUIDOS

A. Salvo pacto en contrario, esta póliza no cubre:

Cualquier bien de terceros, aunque éstos residan temporal o permanentemente con el Asegurado.



Objetos depositados en edificaciones abiertas, esto es que carecen de paredes y/o techo, puertas, ventanas, etc.; o en construcción o reconstrucción.

Dinero, cheques, valores títulos y papeles representativos de dinero; monedas, sellos, estampillas, joyas, metales y piedras preciosas. La cobertura que excepcionalmente se pacte sobre estos objetos, será válida solamente cuando los mismos se encuentren depositados en cajas de seguridad.

Dinero y valores en tránsito, en cualquier forma.

Libros de comercio, documentos o escrituras públicas o privadas, manuscritos, proyectos, planos y dibujos, modelos y moldes, colecciones de cualquier naturaleza.

Las vitrinas, mostradores o exhibidores y su contenido, que se ubican o mantienen fuera de los locales descritos en esta póliza

Objetos de cualquier naturaleza a los que se asigna un valor estimativo especial, salvo por su valor intrínseco o material.

El riesgo de hurto, o sea la sustracción de los objetos asegurados sin empleo de violencia o amenaza en las personas o fuerza en las cosas.

B. Esta póliza en ningún caso cubre:

Los perjuicios indirectos tales como Lucro Cesante, paralización de negocios o cualquier otro sufrido a consecuencia de robo.

Robo o tentativa de robo cometidos con ocasión de incendio, rayo o explosión, huracanes, temblores, erupciones volcánicas, inundaciones u otras convulsiones de la naturaleza; operaciones bélicas, revoluciones, motines o tumultos y cualquier otras perturbaciones del orden público, o como consecuencia de Ley Marcial u otros actos de las autoridades constituidas.

Vehículos a motor y semovientes.

Dolo o culpa grave del Asegurado, sus empleados y/o servidumbre; fraude o cualquier intento de beneficiarse ilícitamente de este seguro, bien sea que estos hechos sean atribuibles a terceros o al Asegurado mismo.

La sola rotura o daño de vidrios y/o cristales de inmuebles y muebles.

Art. 4. LIMITES DE RESPONSABILIDAD



La responsabilidad máxima de la Compañía no excederá en ningún caso, del valor que consta en la póliza como "Suma Asegurada".

Si la póliza asegura a varios artículos, la responsabilidad máxima de la Compañía no excederá en ningún caso de la suma asignada a cada artículo, ni del total de la suma que figura en esta póliza como "Suma Asegurada".

Art. 5. CAMBIOS Y ALTERACIONES

Cualesquier cambios o alteraciones que afecten los bienes asegurados durante la vigencia de esta póliza, tales como modificación de los locales asegurados, distinto uso o destino a los declarados en la Solicitud, transferencia de dominio, cambio de ubicación, deshabitación o desocupación de los locales por períodos mayores de treinta (30) días, deben oportunamente comunicarse a la Compañía y surtirán sus efectos cuando y solamente si son aceptados por ella.

Art. 6 PAGO DE PRIMAS

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar ella la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuera el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Art. 7 INFRASEGURO

Si al momento del siniestro, los bienes descritos en este contrato, tuvieren en conjunto, un valor superior a la suma asegurada por esta póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto soportara la parte proporcional de los



perjuicios ocasionados. Cada rubro o valor parcial asegurado por esta póliza estará sujeto separadamente a esta condición.

Art. 8. SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS

La existencia previa de otros seguros contra robo sobre el mismo riesgo materia de esta póliza, debe notificarse a la Compañía al tiempo de su suscripción. Su contratación posterior durante la vigencia de esta póliza, debe igualmente notificarse a la Compañía. Si al momento de ocurrir un siniestro, el Asegurado mantuviera en vigor otra póliza o pólizas contra robo, la responsabilidad de este seguro quedará limitada a lo que le corresponda proporcionalmente con los otros aseguradores, considerando el capital total asegurado en cada póliza y rubro.

Art. 9. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

La Compañía podrá, en cualquier tiempo cancelar esta póliza, debiendo notificar al Asegurado, por escrito, a su última dirección registrada, con antelación no menor de diez (10) días. Cumplido dicho plazo la póliza será cancelada y la Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada calculada a prorrata, por el tiempo de vigencia no transcurrida.

El Asegurado podrá igualmente, en cualquier tiempo, cancelar este contrato, notificándolo por escrito a la Compañía. Efectuada la notificación quedará cancelada esta póliza y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima que corresponda de acuerdo con la tarifa a corto plazo para cancelaciones anticipadas.

Art. 10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado está obligado a:

Emplear el cuidado y diligencia de un buen padre de familia para prevenir siniestros, tal como si no estuviere asegurado.

En caso de siniestro comunicar a la Compañía dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de su ocurrencia, detallando sus circunstancias.

Denunciar el hecho a las autoridades policiales respectivas y entregar a la Compañía copia certificada de dicha denuncia.

Tomar las providencias aconsejables para aminorar el daño, recuperar las cosas robadas, resguardar convenientemente los objetos ilesos y los dañados, actuando en todo momento de acuerdo con las instrucciones que la Compañía proporcione respecto de tales medidas. La



Compañía reembolsará al Asegurado los gastos debidamente comprobados, resultantes de las providencias tomadas de acuerdo con dichas instrucciones.

Remitir a la Compañía la reclamación debidamente firmada, que deberá contener una relación detallada de todos los bienes robados o dañados con la declaración del perjuicio sufrido en cada objeto, teniendo en cuenta su valor a la fecha del siniestro y los daños eventualmente ocasionados por el mismo.

Utilizar los medios legales a su disposición para descubrir al autor o autores del robo, conservando en cuanto fuere necesario, las huellas, vestigios e indicios del delito y facilitando las pesquisas e investigaciones que las autoridades o la Compañía juzguen procedentes.

Presentar a la Compañía todas las pruebas que ésta razonablemente pueda exigir, de que han ocurrido los hechos denunciados, así como evidenciar la existencia, calidad, cantidad y precio de los objetos dañados o robados.

Permitir a la Compañía el examen de los libros y facilitarle cualquier peritaje o evaluación que pueda serle útil para la exacta determinación de los valores a pagar como indemnización.

Art. 11 DOCUMENTOS BÁSICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO.

- Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
- Detalle valorizado de la pérdida
- Documentos contables de preexistencia
- Denuncias a las autoridades competentes
- Informe de la empresa de seguridad o guardianía y/o alarmas, si la hubiera
- Inventario valorizado de bienes y/o mercaderías
- Presupuesto de reparación y/o reposición.
- Facturas definitivas (Una vez aprobado el siniestro)
- Informe técnico de daños.

Art.12 OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de siniestro amparado por esta póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado, de acuerdo con las condiciones de este contrato y las disposiciones legales aplicables, y dentro de los límites fijados en esta póliza, los perjuicios directos y efectivamente sufridos, que serán calculados por el valor material o intrínseco, según sea el caso de los bienes asegurados, a la fecha del siniestro; salvo en los casos en que se hubiere asignado específica e individualmente valores especiales a determinados objetos.



- La Compañía, en lugar de pagar la indemnización en dinero, puede optar por la sustitución de los objetos por otros de igual o similar naturaleza o la reparación de cualquier objeto dañado. No se podrá exigir a la Compañía que los objetos dados en sustitución o reparados sean idénticos a los que existían antes del siniestro; habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente el estado que tenía los objetos antes del siniestro.

Art. 13. ABANDONO A LA COMPAÑÍA DE LOS OBJETOS ASEGURADOS

El Asegurado en ningún caso tendrá el derecho de hacer abandono a la Compañía de los bienes siniestrados.

Art. 14. RESTITUCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO

El pago de cualquier indemnización bajo esta póliza, reducirá automáticamente la suma asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro y la póliza continuará vigente por el capital no afectado. Tanto el Asegurado como la Compañía pueden promover la restitución del valor asegurado, mediante acuerdo por escrito, y el Asegurado estará obligado a pagar la prima adicional correspondiente, calculada a prorrata sobre el valor restituido y el tiempo de vigencia que faltare hasta el vencimiento de la póliza.

Art. 15. RECUPERACIÓN

Pagada la indemnización, la Compañía adquiere el dominio de los objetos indemnizados.

Si tales objetos fuesen recuperados dentro de un año, el Asegurado puede optar por reclamarlos, en cuyo caso devolverá a la Compañía la indemnización recibida por los objetos que se le hubieren restituido. Serán a cargo de la Compañía los gastos que demande tal recuperación.

Art. 16. ARBITRAJE

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía respecto de las indemnizaciones pagaderas bajo esta póliza, las partes se obligan a someterse a arbitraje de tres peritos para que decidan de acuerdo con las condiciones de la póliza.

La propuesta de recurrir al arbitraje será notificada por escrito por el Asegurado a la Compañía, dentro de quince (15) días de haberle sido comunicada la decisión de ésta, y debe incluir el nombre del perito designado. La Compañía comunicará al Asegurado, dentro de los quince (15) días subsiguientes, el nombre del perito que ella designe. El tercer perito



será nombrado por los dos primeros; faltando el acuerdo, aquel será designado por el Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción del domicilio de la Compañía.

Los peritos decidirán por mayoría de votos, prescindiendo de toda formalidad de ley, y se reunirán tan pronto se hayan designado sus miembros.

En un plazo máximo de treinta (30) días, los peritos comunicarán su decisión, siendo ésta obligatoria para las partes, aun cuando uno de ellos rehúse suscribir el acta respectiva.

Cada una de las partes pagará los honorarios de su perito y el del tercero será cubierto a medias.

Art. 17. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

Art. 18. SUBROGACIÓN

La Compañía subrogará al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables o causantes del siniestro hasta por el importe pagado o que debe pagarse dentro de las condiciones de la póliza. El Asegurado es responsable ante la Compañía de cualquier acto que, antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de tal subrogación.

Art. 19. PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza, prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Art. 20. JURISDICCIÓN

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.



NOTA: La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INS-2003-024 del 22 de enero del 2003.

ANULADO